



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SISGEDO	
DOC. N°	2441952
EXP. N°	777074

RESOLUCION GERENCIAL N° 008 -2026-GATR/ MPH

Huacho, 14 de Enero de 2026.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: el Expediente de Registro N° 777074 de fecha 01.04.2024 presentado por CHAMPA CHANGANAQUI IRMA INES, solicitando Suspensión de arbitrios municipales del predio registrado en el Código N° 9094.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso - administrativa, y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, de acuerdo con el artículo 135° del citado código son actos reclamables la resolución de determinación, la orden de pago, la resolución de multa, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, siendo asimismo reclamables las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determina la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, a través del documento de visto se solicita suspensión de arbitrios municipales del predio ubicado en Calle Barrio de Amay S/N - Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 9094 a nombre de CHAMPA CHANGANAQUI IRMA INES Y HERMANOS, es decir, cuestiona la deuda tributaria que registra su propiedad por concepto de arbitrios municipales, sin embargo, en el reclamo presentado, no se ha identificado el documento valor con el que se estaría realizando el cobro de los arbitrios;

Que, la Dirección de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos mediante Informe N° 1098-2025-UGRS/MPH de fecha 09.07.2025, indica que según la verificación realizada por la Supervisora de trabajos relacionados a residuos sólidos concluye que el predio ubicado en Calle Barrio de Amay S/N del distrito de Huacho, SI cuenta con el servicio de limpieza pública y recolección de residuos sólidos, pero no cuenta con el servicio de barrido de calles;

Que, la Sub Gerencia de Serenazgo a través del Informe N° 771-2025-SGS-MPH-H de fecha 17.07.2025, comunica que el Jefe de Operaciones mediante Informe N° 0763-2025-JOP/MPH, informa que el servicio de seguridad ciudadana si se brinda y realiza por el sector del predio ubicado en Calle Barrio de Amay S/N del distrito de Huacho, debido a que se encuentra incluido en el Plan de Patrullaje Municipal, como el Patrullaje Integrado, siendo un punto o sector de patrullaje incluido en el cumplimiento del compromiso 05;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 744-2025-SGROC/MPH de fecha 03.10.2025, indica que, de conformidad al Artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se establece que: "Puede ser objeto de reclamación, la Resolución de Determinación, la Orden de Pago, y la Resolución de Multa", documentos mediante el cual se produce el pronunciamiento formal y expreso de esta administración tributaria respecto de la deuda tributaria, además de cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77° y 78° del mismo dispositivo legal.

Que, de igual forma el Tribunal Fiscal mediante RTF N° 05901-7-2018, RTF N° 03781-7-2018 y RTF N° 05733-7-2018, como órgano superior jerárquico de esta administración tributaria preciso que, los escritos ingresados por los contribuyentes para cuestionar los arbitrios municipales contenidos en los documentos denominados "determinación de arbitrios", "Estado de Cuenta Corriente", "Notificación de Deuda" y "Hoja de Liquidación", solo tienen carácter meramente informativo, toda vez que con él se pone de conocimiento de los recurrentes el monto que figura en sus registros como deuda pendiente de pago, sobre cuya base la administración no puede requerirle el pago ni iniciarle un procedimiento de cobranza coactiva, esto es, no contiene un acto susceptible de ser reclamado, conforme con el artículo 135° del CT, ya que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 77° del CT, al no estar debidamente motivado ni identificado al órgano emisor. Por otro lado, la solicitud presentada tampoco califica como una solicitud no contenciosa vinculada con la determinación de la obligación tributaria pues su objeto es cuestionar la deuda tributaria, pero sin identificar acto reclamable alguno.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D.S. N° 156-2004-EF. Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Asimismo, el Artículo 69.- Las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que ha otorgado facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbitrios conforme a ley, y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por ley. Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2024/MPH, se Aprueba el Régimen Tributario de la Estructura de Costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Disposición Final), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2025 en la Jurisdicción de Huacho.

Que, realizada la búsqueda en nuestros sistemas informáticos-Base de datos del Sistema Integrado del VSigma Módulo del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, se tiene el registro del:

CONTRIBUYENTE : CHAMPA CHANGANAQUI IRMA INES Y HERMANOS
CÓDIGO : 9094
CARPETA : C-1771
PREDIO : CALLE BARRIO DE AMAY S/N
AREA : 2871.00 m²
CONDICION : CONDOMINIO

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente concluye indicando que, efectuada la revisión y análisis de lo solicitado por el contribuyente, no es posible atender su petición, toda vez que no se indica el documento a reclamar (resolución de





Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

determinación u orden de pago), documentos mediante el cual se produce el pronunciamiento formal y expreso de esta administración tributaria, respecto de la deuda tributaria, los cuales se encuentran contemplados en el Artículo 135° del Código Tributario, además de cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77° y 78° del mismo dispositivo legal. Asimismo, la mencionada solicitud tampoco califica como procedimiento no contencioso vinculado con la obligación de la determinación tributaria de acuerdo con lo previsto por el artículo 162° y siguientes del Código Tributario, sino que por el contrario su objeto es cuestionar la determinación de la deuda tributaria, aunque sin identificar acto reclamable alguno;

Que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 135° del código tributario, corresponde declarar improcedente lo solicitado por el contribuyente CHAMPA CHANGANAQUI IRMA INES Y HERMANOS, por cuanto no ha cumplido con señalar documento reclamable. Cabe indicar que en el caso que la Administración emita y notifique los valores correspondientes (resoluciones de determinación o de multa u órdenes de pago, según 1330521sea el caso), el recurrente tendrá expedito su derecho para formular el recurso impugnativo correspondiente, siendo que en tanto ello no se produzca, no procede que aquella exija el pago de la referida deuda, puesto que, a efecto de iniciar la cobranza coactiva de dichos valores, se deberá acreditar el carácter de deuda exigible;

Que, respecto a la presente solicitud de suspensión de arbitrios municipales para los años 2024 y 2025, del predio registrado en el Código de Contribuyente N° 9094, se precisa que los arbitrios municipales, son recursos propios de las municipalidades, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que ha otorgado facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbitrios conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por Ley. De igual forma, el numeral 1) del inciso c), de la Norma II en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso, cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios, bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, para el cobro de los arbitrios municipales de los años 2024, 2025, esta administración se ampara en la Ordenanza Municipal N° 013-2023/MPH y Ordenanza Municipal N° 024-2024/MPH; con ello, están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él; asimismo, en las mismas, se establece que, los arbitrios municipales son de prioridad mensual, y se determinan mensualmente debiendo cancelarse hasta el último día hábil del mes respectivo;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D. S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2024/MPH y Resolución de Alcaldía N° 314-2025/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Improcedente lo solicitado por el contribuyente CHAMPA CHANGANAQUI IRMA INES Y HERMANOS; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Sub Gerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda, el cobro de la deuda que registra el Código de Contribuyente N° 9094 a nombre de CHAMPA CHANGANAQUI IRMA INES Y HERMANOS, mediante la emisión de los valores tributarios por la deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales; debiendo hacer efectiva la notificación de los valores emitidos, y concluir el procedimiento para hacer efectivo el cobro de la deuda, así como otorgar el plazo de Ley para que el administrado cumpla con cancelar la mencionada deuda, y vencido el plazo remítase todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, para proceder a la ejecución de la cobranza de acuerdo a sus facultades. Correspondiendo dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

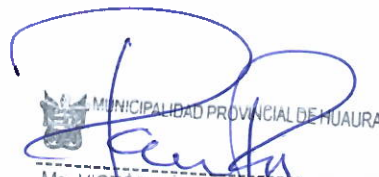
ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA.
INTERESADO
SGROC/SGGCCD/OIT
ARCHIVO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura
Mg. VÍCTOR HUGO PAREDES ROJAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS